



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2631/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002312

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó el acceso a las solicitudes y en su caso, licencias para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes por parte de la empresa Vinos Cósmicos en el periodo comprendido entre enero del 2021 y la fecha en que ingresó esta petición.	La institución pública informo mediante la Subdirección de Servicios de Gobierno, que no se encontró antecedente del establecimiento mercantil denominado Vinos Cósmicos.	Sobre la no entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc, deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de que entregue una respuesta a la solicitud de información en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior mediante correo electrónico institucional.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Solicitudes, licencia, venta, bebidas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **MODIFICA** y deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de que entregue una respuesta a la solicitud de información en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior mediante correo electrónico institucional.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc**, deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de que entregue una respuesta a la solicitud de información en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior mediante correo electrónico institucional.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de agosto de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Requiero acceso a las solicitudes y, en su caso, licencias para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes por parte de la empresa Vinos Cósmicos en periodo comprendido entre enero del 2021 y la fecha en que ingresó esta petición...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de agosto de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

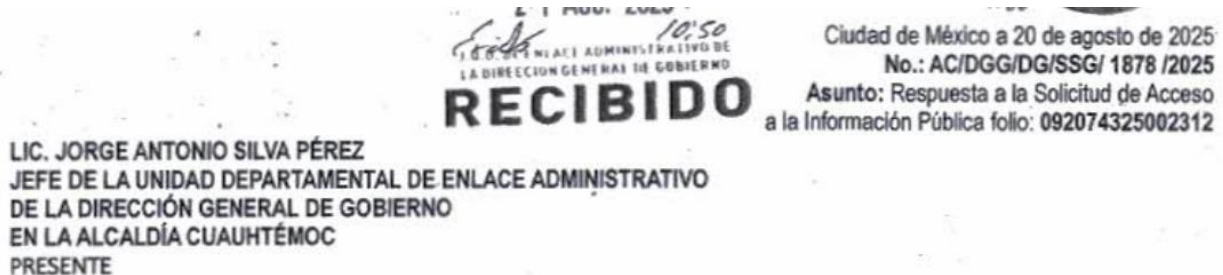
⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025



Por medio de la presente y en atención al oficio ACUH/DGG/JUDEA/1638/2025 con fecha 13 de agosto de 2025, donde remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074325002312, la cual fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y turnada a la Dirección de Gobierno con fecha 13 de agosto de 2025, con folio 3351 en la que el promovente solicitó lo siguiente:

"Requiero acceso a las solicitudes y, en su caso, licencias para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes por parte de la empresa Vinos Cósmicos en periodo comprendido entre enero del 2021 y la fecha en que ingresó esta petición." (sic)

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2025.

Al respecto se hace mención que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, (SEDECO) se informa que no se localizó antecedente del establecimiento mercantil con denominación y/o razón social "Vinos Cósmicos".

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. BEATRIZ L. GUEVARA BRIETO
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 01 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

"El sujeto obligado rechazó transparentar la información solicitada argumentando protección de datos personales. Sin embargo, en el mismo sujeto obligado en las obligaciones de transparencia consultables por internet, respecto al mismo tema motivo esta solicitud de acceso a la información, tiene disponibles los nombres de las empresas o personas que han

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

aprobado los trámites para licencias o concesiones, lo que representa una franca contradicción...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 2 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 11 de septiembre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

La **solicitud** de Información fue sobre el acceso a las solicitudes y en su caso, licencias para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes por parte de la empresa Vinos Cósmicos en el periodo comprendido entre enero del 2021 y la fecha en que ingresó esta petición.

En **respuesta**, La institución pública informo mediante la Subdirección de Servicios de Gobierno, que no se encontró antecedente del establecimiento mercantil denominado Vinos Cósmicos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no realizó entrega de la información solicitada.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en el siguiente punto:

“requiero acceso a las solicitudes y, en su caso, licencias para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes por parte de la empresa Vinos Cósmicos en el periodo comprendido entre enero del 2021 y la fecha en que ingresó esta petición..”

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

“se informa que no se localizó antecedente del establecimiento mercantil con denominación y/o razón social “Vinos Cósmicos”

Por lo que la persona recurrente se inconformo sobre la negativa de la entrega de la información solicitada.

Por lo anterior esta ponencia reviso las obligaciones de transparencia mismas que en la fracción XV del artículo 124 de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos políticoadministrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

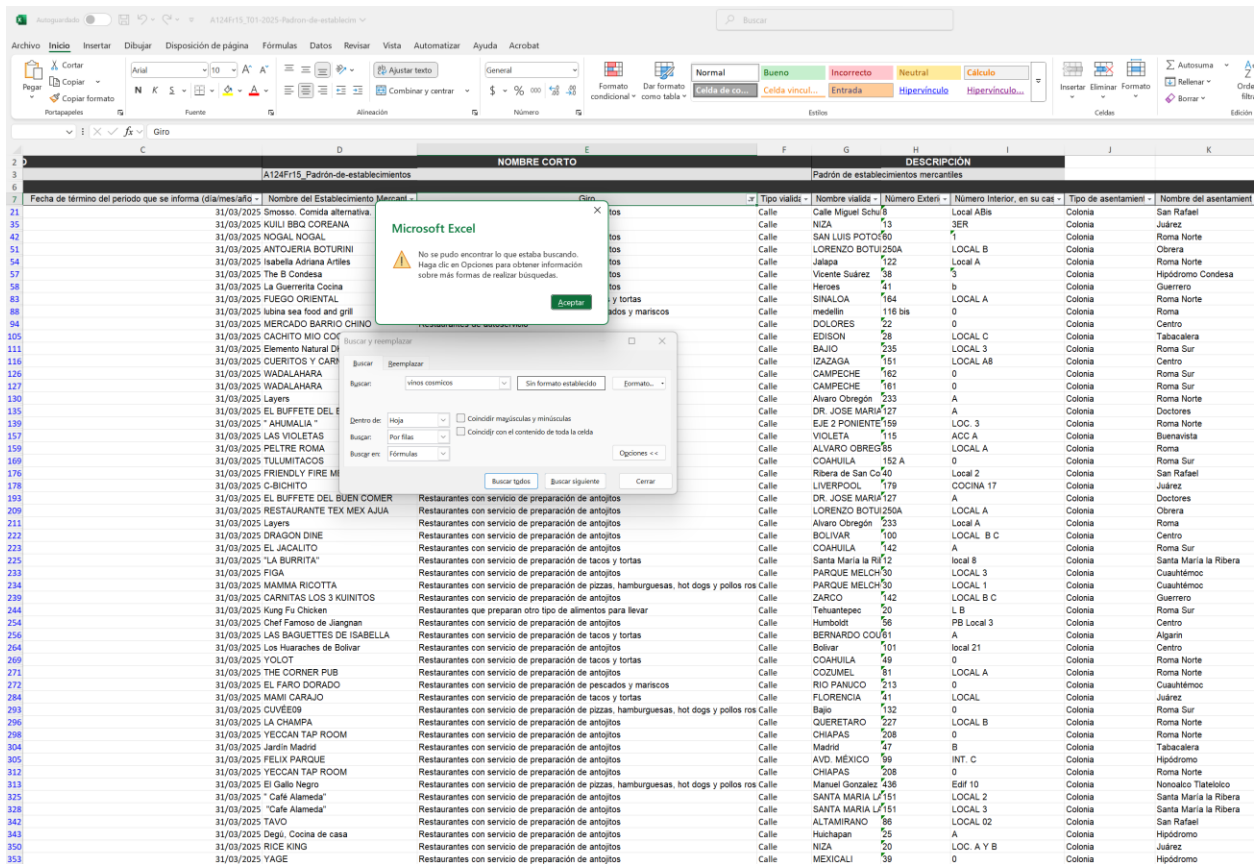
sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

...

Por lo que al revisar las obligaciones de transparencia se busco la empresa Vinos Cósmicos, por lo que no se encontró la misma, como se muestra a continuación:



Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Establecimiento	Tipo	Nombre vialidad	Número Ext	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento
31/03/2025	Sinopsis. Comida alternativa	Local	Calle Miguel Alemán	13	0	Colonia	San Rafael
31/03/2025	KULBI BBO COREANA	Local	Calle NIZA	13	0	Colonia	Juárez
31/03/2025	NOGAL NOGAL	Local	Calle SAN LUIS POTOSÍ	160	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	ANTOJERIA BOTURINI	Local	Calle LORENZO BOTU	250A	0	Colonia	Obraera
31/03/2025	Isabella Adriana Artes	Local	Calle Jalapa	122	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	The B Condesa	Local	Calle Vicente Suárez	58	0	Colonia	Hípódromo Condesa
31/03/2025	La Guernita Cocina	Local	Calle Heroes	41	0	Colonia	Guerrero
31/03/2025	FUEGO ORIENTAL	Local	Calle SINALOA	164	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	kubia sea food and grill	Local	Calle medellin	116 bis	0	Colonia	Roma
31/03/2025	MERCADO BARRIO CHINO	Local	Calle DOLORES	22	0	Colonia	Centro
31/03/2025	CACHITO MIO COC	Local	Calle EDISON	58	0	Colonia	Tabacalera
31/03/2025	Elemento Natural Di	Local	Calle BAJO	235	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	CUERITOS Y CARB	Local	Calle IZAZAGA	151	0	Colonia	Centro
31/03/2025	WADALAHARA	Local	Calle CAMPECHE	162	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	WADALAHARA	Local	Calle CAMPECHE	161	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	Layers	Local	Calle Alvaro Obregón	233	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	EL BUFFETE DEL E	Local	Calle DR. JOSE MARIA	127	0	Colonia	Doctores
31/03/2025	"AHUALAIA"	Local	Calle EJE 2 PONIENTE	159	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	LAS VIOLETAS	Local	Calle VIOLETA	115	0	Colonia	Buena Vista
31/03/2025	PELTRE ROMA	Local	Calle ALVARO OBREGON	55	0	Colonia	Roma
31/03/2025	TULUMITACOS	Local	Calle COAHUILA	152 A	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	FRIENDLY FIRE MI	Local	Calle Ribera de San Co	40	0	Colonia	San Rafael
31/03/2025	C-BICHTO	Local	Calle LIVERPOOL	179	0	Colonia	Juárez
31/03/2025	EL BUFFETE DEL BUEN COMER	Local	Calle DR. JOSE MARIA	127	0	Colonia	Doctores
31/03/2025	RESTAURANTE TEX MEX AJUA	Local	Calle LORENZO BOTU	250A	0	Colonia	Obraera
31/03/2025	Layers	Local	Calle Alvaro Obregón	233	0	Colonia	Roma
31/03/2025	DRAGON DINE	Local	Calle BOLIVAR	100	0	Colonia	Centro
31/03/2025	EL JACALITO	Local	Calle COAHUILA	142	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	"LA BURRITA"	Local	Calle Santa Maria la R	12	0	Colonia	Santa Maria la Ribera
31/03/2025	FIGA	Local	Calle PARQUE MELCH	50	0	Colonia	Cuauhtémoc
31/03/2025	MAMMA RICOTTA	Local	Calle PARQUE MELCH	50	0	Colonia	Cuauhtémoc
31/03/2025	CARNITAS LOS 3 KUINITOS	Local	Calle ZARCO	142	0	Colonia	Guerrero
31/03/2025	Kung Fu Chicken	Local	Calle Toluca	20	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	Chef Famoso de Jiangnan	Local	Calle Humboldt	58	0	Colonia	Centro
31/03/2025	LAS BAQUETTES DE ISABELLA	Local	Calle BERNARDO COU	61	0	Colonia	Algarín
31/03/2025	Los Huaraches de Bolívar	Local	Calle Bolívar	101	0	Colonia	Centro
31/03/2025	YOLOT	Local	Calle COAHUILA	49	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	THE CORNER PUB	Local	Calle COZUMEL	51	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	EL FARO DORADO	Local	Calle RIO PANUJO	213	0	Colonia	Cuauhtémoc
31/03/2025	MAMI CARAJIO	Local	Calle FLORENCIA	41	0	Colonia	Juárez
31/03/2025	CUVEER	Local	Calle Bajo	132	0	Colonia	Roma Sur
31/03/2025	LA CHAMPA	Local	Calle QUERETARO	227	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	YECCAN TAP ROOM	Local	Calle CHIAPAS	208	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	Jardin Madrid	Local	Calle Madrid	47	0	Colonia	Tabacalera
31/03/2025	PELIX PARQUE	Local	Calle AVO. MEXICO	99	0	Colonia	Hípódromo
31/03/2025	YECCAN TAP ROOM	Local	Calle CHIAPAS	208	0	Colonia	Roma Norte
31/03/2025	El Gallo Negro	Local	Calle Manuel Gonzalez	436	0	Colonia	Noncalco Tlatelco
31/03/2025	"Cafe Alameda"	Local	Calle SANTA MARIA L	151	0	Colonia	Santa Maria la Ribera
31/03/2025	"Cafe Alameda"	Local	Calle SANTA MARIA L	151	0	Colonia	Santa Maria la Ribera
31/03/2025	TAVO	Local	Calle ALTAMIRANO	86	0	Colonia	San Rafael
31/03/2025	Degi. Cocina de casa	Local	Calle Huchapan	25	0	Colonia	Hípódromo
31/03/2025	RICE KING	Local	Calle NIZA	20	0	Colonia	Juárez
31/03/2025	YAGE	Local	Calle MEXICALI	59	0	Colonia	Hípódromo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

Por lo anterior es correcta la respuesta proporcionada por la alcaldía ya que no se encontró la empresa solicitada podríamos establecer que no se cuenta con la misma información.

Por otra parte como bien menciona que la alcaldía que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México tiene a su cargo el SIAPEM (Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles), debió realizar la remisión de la solicitud con la finalidad de que las secretaría emitiera una respuesta en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

*acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc**, deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de que entregue una respuesta a la solicitud de información en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior mediante correo electrónico institucional.

Así mismo deberá de entregar una nueva respuesta a la solicitud de información en la que deberá fundar y motivar correctamente la entrega de los links proporcionados y hacer entrega detallada de como acceder a la información solicitada sobre los puntos en particular de seguridad y programas sociales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2631/2025

de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH